



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023**

**Ref. Ejecutivo – Auto resuelve recurso  
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-01023-00**

Para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el extremo actor contra el auto de 1 de diciembre de 2022, a través del cual se negó mandamiento de pago, basta realizar las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

La censura planteada no se encuentra destinada a prosperar, por cuanto revisada la actuación se evidencia que el título-valor objeto del presente proceso no cumple en su totalidad con los criterios establecidos por la normatividad que regula el documento base de ejecución.

En efecto, aunque le asiste razón al recurrente en el sentido de indicar que el instrumento ejecutado si contaba con su respectivo Código Único de Facturación Electrónica – CUFE, en el cuerpo de la factura, y con este es posible efectuar la validación técnica en la plataforma de la DIAN, lo cierto es que no se demostró que su generación y transmisión al adquirente/deudor/aceptante se efectuara mediante mensaje de datos (art. 2.2.2.53.2., Decreto 1154 de 2020), no se acreditó la utilización del formato de generación estándar XML, ni su envío a la parte ejecutada.

Tampoco se demostró el registro en el RADIAN de los eventos asociados a la factura electrónica de venta como título-valor, entre ellos, la aceptación tácita alegada, tal como lo exige el artículo 2.2.2.53.7., así como el parágrafo 1° del 2.2.2.53.4 del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1154 de 2020. En consecuencia, se afecta la exigibilidad del título.

Incluso, el instrumento aportado fue objeto de dos endosos en propiedad, para que finalmente quedara como legítima tenedora la sociedad demandante, Recibanc S.A.S., sin embargo, esa circulación no se llevó a cabo a través del «endoso electrónico», como lo impone el canon 2.2.2.53.6. de la mencionada norma. Transacción que, en todo caso, estaba sometida a la aceptación previa del adquirente/deudor/aceptante (inc. 2°, art. 2.2.2.53.6., Decreto 1154 de 2020), la que se reitera no aparece registrada en el RADIAN.



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pues bien, frente a este último punto, el artículo 2.2.2.53.6 del Decreto 1154 de 2020 establece que “...La circulación de la factura electrónica de venta como título valor se hará según la voluntad del emisor o del tenedor legítimo, a través del endoso electrónico, ya sea en propiedad (con responsabilidad o sin responsabilidad), en procuración o en garantía, según corresponda.” (resaltado fuera de texto).

Es por esto que, al tratarse de un título valor electrónico, con unas disposiciones y regulación especial, no basta con satisfacer los requisitos generales contemplados para una factura tradicional, sino que es necesario cumplir con lo establecido en el decreto precitado.

En ese orden de ideas, para determinar la efectiva circulación de la factura electrónica de venta como título-valor, la norma previamente expuesta establece que el estado y trazabilidad de esta deberá consultarse en la plataforma RADIAN.

En el asunto en cuestión, se insiste, no es posible probar que el tenedor legítimo de la factura es el actual demandante. Al revisar la trazabilidad de la misma en la plataforma RADIAN, se tiene que no hay registros de movimientos del título y que el tenedor legítimo corresponde a otra persona diferente a la que actualmente reclama el derecho.

Factura electrónica

DIAN CUFÉ: 68139402d64b59d348tc0fa2f9d92da9fdd0efe9270619a04d e696440d4698a8cb71f76e391bee1ce0886181e07dcb02

Factura electrónica  
Serie: FE  
Folio: 392  
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 05-11-2021  
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR	DATOS DEL RECEPTOR	TOTALES E IMPUESTOS
NIT: 900722031 Nombre: PUERTORIENTE LOGISTICA Y TRANSPORTE SAS	NIT: 860077014 Nombre: CONCA Y S.A	IVA: \$177,710 Total: \$42,754,160

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Factura Electrónica

Legítimo Tenedor actual:  
PUERTORIENTE LOGISTICA Y  
TRANSPORTE SAS

Validaciones del documento

Documento validado por la DIAN.

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

En conclusión, la decisión recurrida se mantendrá incólume al ajustarse a derecho, por lo tanto, se concederá el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto en el efecto suspensivo, como lo prevé el artículo 438 del CGP.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: MANTENER INCÓLUME** el auto censurado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: Conceder el recurso subsidiario de apelación** en el efecto SUSPENSIVO. En consecuencia, por secretaría remítase el link del expediente, con destino a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad -Reparto-, con el fin de que se surta la alzada.

### **NOTIFÍQUESE,**

### **CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 040 del 15 de marzo de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466d0ee5de0e7382b771a46854a1a23090f9f3692af2837dc57efeae2a050687**

Documento generado en 14/03/2023 04:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>